

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ETXALDE DE VITORIA

TITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Con el nombre de ASOCIACION ETXALDE, con domicilio social en Vitoria, se constituye esta Asociación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco. Se regirá por la citada Ley, los presentes Estatutos y por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es constituir una reunión de socios con el fin de expansionarse en las horas libres, promocionando y cultivando toda clase de actividades dedicadas al recreo, ocio y cultura de los socios.

Artículo 3º.- La Sociedad que se constituye no tiene ánimo de lucro. Se rechaza total y expresamente cualquier fin ilícito de los señalados en la citada Ley de Asociaciones.

Artículo 4º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Vitoria, Paseo de la Zumaquera, número 1-3º izquierda.

TITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS.-

Artículo 5º.- LA Sociedad estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 6º.- LA Asamblea General, integrada por todos los socios, será el órgano supremo de la Sociedad. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y será convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y presupuestos. Para la validez se requerirá la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los socios presentes o representados y en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de socios concurrentes, siendo en ambos casos obligatorios los acuerdos para los socios no asistentes.

Artículo 7º.- Cada socio, tiene derecho a emitir un solo voto para cada cuestión que se someta a votación. No es válido emitir voto en nombre de un socio sin ostentar su delegación mediante autorización escrita para cada Junta de que se trate y ella de forma expresa. Ningún socio podrá ostentar más de una representación además de la suya.

Articulo 8º.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General de Socios deberá ser convocada con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de su celebración, debiendo figurar en esta convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria debe realizarse por el Presidente, por el procedimiento que estime oportuno y con sujeción a los requisitos legales vigentes.

Artículo 9º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, como mínimo, un tercio del número de socios, mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad, firmado por los socios peticionarios, expresando el objeto de la convocatoria. En este caso la convocatoria debe realizarse dentro de los diez días siguientes de haber sido recibida la solicitud.

Artículo 10º.- La Asamblea General Extraordinaria debe ser convocada para tratar uno o más temas concretos, que se deben hacer constar en el orden del día, sin que se deba tratar otro tema ajeno a los que en el mismo figuren; sin perjuicio de lo establecido, el Presidente podrá incluir otros asuntos, que por su urgencia precisen ser tratados en dicha Asamblea.



Artículo 11º.- Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General, relativos a dispersión y enajenación de bienes de la Sociedad, adquisición de aquellos que aumente sensiblemente el patrimonio social, o modificación de los Estatutos se precisará el voto favorable de tres cuartos (75%) de presentes o representados.

Artículo 12º.- LA Asamblea General como órgano supremo de la Sociedad, es competente para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que afecten a los fines de la sociedad y a su régimen interior, teniendo derecho a conocer y ser informados de las actividades y de la marcha de la entidad y de las resoluciones y gestiones de los demás órganos de la misma. Le corresponde fijar las directrices generales de la actuación social y los planes anuales, la aprobación de presupuestos y cuentas, el señalamiento de cuotas mínimas que habrán de abonar los socios, el control de los demás órganos, la modificación total o parcial de los presentes Estatutos, ampliación de fines, la elección de la Junta Directiva y su renovación, disolución de la sociedad y en general cuantas funciones sean necesarias para la vida y desarrollo de la sociedad, pudiendo delegar en la Junta Directiva y en el Presidente las que estime oportunas.

Artículo 13º.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Tesorero-Secretario y cinco vocales(uno deellos dedicado preferentemente a aprovisionamiento) designados todos ellos por votación de la Junta General, cuyos cargos no podrán ser rechazados. Serán todos ellos gratuitos y durarán un año en tanto no sean destituidos por la Asamblea General.

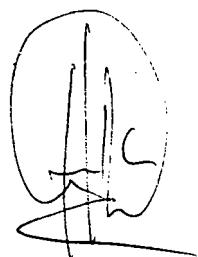
Artículo 14º.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, en sesión ordinaria y sesión extraordinaria cuando lo estime el Presidente o lo solicite la mitad de los miembros, siendo necesario que acuda a la reunión el Presidente.

Artículo 15º.- La Junta Directiva constituirá la mesa en todas las Asambleas Generales y al Presidente corresponderá la dirección de los debates y la fijación del orden del día.

Artículo 16º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le encomiende la asamblea General y en particular las siguientes:

- Realizar todos los actos que precise la puesta en marcha y desarrollo de las actividades sociales.

-Proponer a la Asamblea General la cuota mínima, con que los socios habrán de contribuir, así como las extraordinarias que se precisen para desarrollar los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General.



- Administrar los fondos y bienes de la sociedad y rendir cuentas detalladas de los mismos anualmente y cuando lo exija la Asamblea General.

- Nombrar y contratar servicios personales o profesionales en la medida necesaria para cumplir los fines sociales y de acuerdo con el presupuesto aprobado.

- Cuidar del fiel cumplimiento de los presentes estatutos, por parte de todos los asociados y de las disposiciones normales complementarias.

- En general, todas las demás que requiera la buena marcha de la entidad y que no están expresamente reservadas a la Asamblea General o al Presidente, debiendo dar cuenta de sus acuerdos y actos en la primera reunión de aquella.

Artículo 17º.- El Presidente tendrá las facultades que le llegue la Asamblea General y en particular las que se indican a continuación:

- Ostentar la representación legal de la Sociedad, ejercitar las acciones judiciales que le asistan y otorgar los poderes generales para pleitos o especiales, en favor de Procuradores y Abogados.

- Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva y ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

- Autorizar con su firma las certificaciones y documentos de la Sociedad.

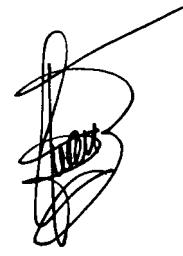
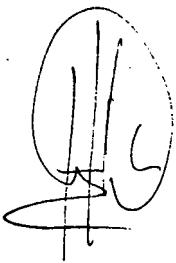
- Rendir cuentas de gestión.
- Adoptar por si las mediads de emergencia, que requieran los asuntos de la Sociedad, dando cuenta a la Junta directiva en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

Artículo 18º.- Los cinco vocales de la Junta directiva auxiliaran en los diferentes servicios a los restantes miembros de la Junta directiva, de entre los cinco vocales se elegirá uno para dedicación a aprovisionamiento de almacén. El Tesorero-Secretario tendrá a su cargo toda la gestión económica de la Sociedad, siendo el Administrador y depositario de los fondos de la misma y autorizará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedirá las certificaciones, redactará la correspondencia, informes,etc., y llevará el libro de Registro de Socios.

TITULO III

DE LOS SOCIOS.-

Artículo 19º.- Son socios además de los que figuren en el acta, los que como tales se inscriben en el momento en que



se constituye la Sociedad. La admisión de socios, en momento posterior, a que se constituya la Sociedad será acordada por la Asamblea General, previa solicitud escrita dirigida al Presidente, siempre y cuando reunan las condiciones generales que para serlo se establece en el presente Título.

Artículo 20º.- Los socios serán de dos clases: NUMERARIOS Y HONORARIOS.

Artículo 21º.- Para ser socio NUMERARIO se requiere:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad.
- b) Ser presentado como aspirante por tres socios, los cuales deberán justificar ante la Junta Directiva, siempre que ésta lo solicite, la identidad y calidad de la persona a quien presentan y la solicitud correspondiente deberá fijarse en la tablilla de anuncios del local social durante un mes, para conocimiento de los socios.
- c) Que la Asamblea General acuerde su admisión.
- d) Que el aspirante satisfaga la cuota de entrada, cuyo importe será fijado de antemano por la Junta Directiva y ratificada por la Junta General, para lo cual ésta habrá de considerar diversas circunstancias, entre ellas el valor del patrimonio de la Sociedad y número de socios. El pago de esta cuota de entrada, tiene como fin, equiparar al nuevo socio con los antiguos en sus derechos y obligaciones para con la

sociedad. En el caso de que falleciera uno de los socios, la sociedad tendrá facultad para reintegrar a su familia el importe estipulado o bien admitir en su calidad de socio a un hijo o pariente del finado siempre que la persona que resulte elegida sea grata a la Sociedad, a juicio de la Asamblea General y opten por ello los herederos del socio fallecido.

Artículo 22º.- Serán socios HONORARIOS los que por haberse hecho acreedores al agredecimiento de la Sociedad hayan sido objeto de esta distinción por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta Directiva. Sus derechos y obligaciones en la Sociedad serán similares a los socios numerarios, con las siguientes salvedades:

- a) No tendrán derecho a voto en las Juntas Generales.
- b) No podrán ostentar cargo alguno en la Administración de la Sociedad.
- c) No tendrán participación de propiedad en los bienes de la Sociedad.
- d) No pagarán cuotas.

Artículo 23º.- Los derechos de los socios numerarios serán los siguientes:

- 1.- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- 2.- Derecho de estar informado de la marcha de la Sociedad, por los medios de comunicación que se establezcan.

3.- A elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos sociales de conformidad con los Estatutos.

4.- A participar en los actos y hacer uso de los servicios y los límites que en cada caso pueda establecer la Asamblea General.

5.- A presentar a la Junta Directiva o a la asamblea General cuantas iniciativas o proyectos le sugiera su interés por la Sociedad.

6.- A darse de baja cuando exista un nuevo socio que le sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 21.

7.- Los demás que se fijen por la Asamblea General en Reglamento Interior o acuerdos especiales.

Artículo 24º.- La condición de socio y el ejercicio de los derechos que como tal se indican en el artículo anterior, implican el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Abonar las cuotas establecidas por la asamblea General para atender a los gastos de la Sociedad.

2.- A cumplir los acuerdos válidamente adoptados y el Reglamento de Régimen Interno.

3.- Colaborar en la forma en que sea requerido por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

4.- Aceptar y desempeñar los cargos para los que sea elegido y las representaciones y comisiones que se le confieren por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 25º.- La Sociedad podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, los cuales deberán dedicarse de forma exclusiva a sus fines sociales y al cumplimiento de las obligaciones legítimas contraídas con tal objeto.

TITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 26º.- La Sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1º.- Por las causas establecidas por la Ley.
- 2º.- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General. Para la validez de dicha Asamblea General se requerirá en una primera convocatoria un quorum de 3/4 partes de los socios numerarios presentes, y en la segunda convocatoria, la mitad más uno, requiriéndose para tomar acuerdos de disolución una mayoría del 85% de los votos presentes o representados.

Artículo 27º.- EN caso de disolución, el patrimonio social se destinará en primer término al cumplimiento de las obligaciones legítimamente contraídas por la Sociedad o sus órganos, siempre que éstos no se hayan hecho responsables exclusivos por uso indebido de su cargo, y el remanente se repartirá a partes iguales entre los socios existentes en el momento de producirse.

